REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: 2019-00117

Valledupar, Cesar, mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por el señor LUIS EDUARDO MENDOZA OJEDA, a través de su apoderado judicial legalmente constituido, en contra de la señora DIOMELINA ASCANIO ARENAS.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos a la demandada señora DIOMELINA ASCANIO ARENAS y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO MARC 193

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto conforme al Art. 295 del C. G. P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretario